



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 25 de enero de 2023



Palabras clave

Excedente; Presupuesto

Solicitud

Se solicitaron 4 requerimientos sobre el concepto de excedente.

Respuesta

En respuesta a la solicitud, por medio de la Subdirección de Control de Personal, que, del presupuesto autorizado para se puede identificar que la partidas presupuestales tienen asignado Destino de Gasto, y específicamente la partida asociada al pago por el concepto de Tiempo extraordinario 1331, se divide en dos destinos de gasto: el 00 "Gasto Normal" y el 06 "pagos del capítulo 1000 Diferentes a nómina centralizada", siendo el primero de ellos, el que se ha destinado al pago de tiempo denominado extraordinario y el segundo al pago del tiempo denominado excedente.

De igual forma, para el caso de 2023 indicó que se presume que, si se contempla la Partida Especifica 1331 Horas Extraordinarias, sin embargo, se precisa que no se cuenta con la certeza de que el presupuesto, en este caso sea otorgado para el ejercicio 2023 contemple dicha Partida.

Asimismo, la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental, indicó que para el año 2019 el presupuesto Autorizado en la partida 1331, Horas Extraordinarias, fue por un monto de \$ 1,566,291,121.00 (unos mil quinientos sesenta y seis millones doscientos noventa y un mil ciento veintitún pesos 00/100 M.N.)

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravo al señalar que la información no corresponde con lo solicitado.

Estudio del Caso

1.- Se concluyo que el Sujeto Obligado, dio respuesta con la información con la que se cuenta.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6082/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162822003871.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	7
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia	10
TERCERO. Agravios y pruebas	11
CUARTO. Estudio de fondo	12
RESUELVE	16

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas .
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas , en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 18 de Octubre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162822003871, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud Esta solicitud de información esta dirigida concretamente a la Subsecretaría de Egresos comandada por bertha maría elena gomez castro: Recuerden: una solicitud de información pública concreta, merece una respuesta concreta. La información que se solicita ya sea que obre o no en sus archivos que se encuentran en su escritorio, archiveros, archivo, discos compactos, memorias, en su computadora etc.; es decir, aun y cuando no necesariamente implique la entrega de un documento, bastara un pronunciamiento debidamente fundado y motivado, por ello requiero de la Subsecretaría de Egresos me diga lo siguiente: - De acuerdo a sus funciones, fundamente y motive si para el año 2023 se otorgará el concepto de excedente, de no llamarlo así literalmente haga usted referencia al termino correcto pus nosotros los peones no estamos obligados a conocer, entender y manejar sus términos que emplean en su oficina ansina como en el rancho. -En caso de que la respuesta al planteamiento que antecede sea un "NO", o que no se tiene contemplado para el año 2023 excedente, requiero el fundamento legal y administrativo motivo por el cual no será contemplado el concepto de excedente para el año 2023, en caso de que exista un documento que así lo acredite, lo requiero a través de esta plataforma. -en caso de que haya desaparecido el concepto de excedente, solicito el documento que obre en sus

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

archivos que justifique la razón por la cual ya no existe el pago por concepto de horas trabajadas llamadas excedente o bien, fundamente y motive la razón por la cual desapareció el concepto de excedente. FINALMENTE REQUIERO SABER POR QUE SI EN EL AÑO 2019 FUE APROBADO EXCEDENTE, QUIERO EL DOCUMENTO QUE LO COMPRUEBE. En caso de no contar con la información, solicito la declaratoria de inexistencia de la información pasada ante el comité de transparencia. Las respuestas a los puntos requeridos deberán estar fundados y motivados de acuerdo a las atribuciones de las áreas responsables de dar contestación, no olvidar turnar la solicitud a todas las áreas involucradas. nuevamente de ustedes depende cuantos recursos de revisión se interpondrán.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 31 de Octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
ESTIMABLE SOLICITANTE: P R E S E N T E Se adjunta respuesta. Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio Plaza de la Constitución núm. 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068 y teléfono (55) 53-45-80-00 ext. 1599 o en los correos electrónicos utransparencia.saf@gmail.com y/o ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión , en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente. ATENTAMENTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. SAF/DGyF/DACH/SCP/3109/2022 de fecha 31 de Octubre, dirigido al solicitante y firmado por el Subdirector de Control de Personal, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En atención a la solicitud de información pública registrada con el número **090162822003871** en la que solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **parcialmente competente** para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la información detentando en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, y conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:

Se hace del conocimiento que, del presupuesto autorizado para esta Secretaría de Administración y Finanzas, podemos identificar que la partidas presupuestales tienen asignado Destino de Gasto, y específicamente la partida asociada al pago por el concepto de Tiempo extraordinario 1331, se divide en dos destinos de gasto:

- **00** “Gasto Normal”
- **06** “pagos del capítulo 1000 Diferentes a nómina centralizada”

Siendo el primero de ellos, el que se ha destinado al pago de tiempo denominado extraordinario y el segundo al pago del tiempo denominado excedente.

Ahora bien, es oportuno que el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“... **Partida Especifica 1331 Horas extraordinarias.** Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales, conforme a la normatividad aplicables...”

Por tal motivo, es conveniente señalar que referente a las horas de jornada laboral extraordinarias la Ley del Trabajo establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la partida presupuestal 1331 es enunciativa, mas no limitativa, en virtud de que en ella se incluye el destino de gasto por concepto de tiempo extraordinario y por concepto de tiempo excedente, toda vez que ambas son horas que sobrepasan la jornada laboral máxima ordinaria.

Es importante **indicar** que para el ejercicio 2023, esta Unidad Administrativa coadyuvará en la formulación del Anteproyecto de Presupuestos de Egresos, por lo que se presume que si se contempla la Partida Especifica 1331 Horas Extraordinarias, sin embargo, se debe precisar que no se cuenta con la certeza de que el presupuesto que,

en caso sea otorgado para el ejercicio 2023 en dicha Partida, este se distribuye en los dos Destinos de Gasto antes mencionados.

Es menester hacer del conocimiento que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible declarar la información como inexistente, toda vez que, no se encuadra en el supuesto que la Ley señala:

[Se transcribe normatividad]

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. SAF/SE/DALLCD/1748/2022 de fecha 25 de Octubre, dirigido al solicitante y firmado por el Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la subsecretaría de Egresos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En relación a su solicitud de información público con número de folio 09016822003871, misma que ingreso a través del Sistema electrónico, en lo que requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 3, 7 tercer párrafo, 8, 11, 13, 19, 192, 212 primer párrafo, 214 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7 fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interno del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interno), se emite el siguiente pronunciamiento:

La remuneración mensual bruta de todas las personas servidoras públicas se integra por diversos Conceptos Nominales, por ejemplo: salario base, aguinaldo, tiempo extraordinario, entre otros; y para el registro del ejercicio presupuestal de dichos Conceptos Nominales del Gobierno de la Ciudad de México se apega a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto, ordenamiento que considera el pago por concepto de horas trabajadas adicionales a la jornada de trabajo en la Partida Específica 1331 Horas extraordinarias, la que se describe como:

“... **Partida Específica 1331 Horas extraordinarias.** Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de

trabajo, guardias o turnos opcionales, conforme a la normatividad aplicables...”

En este contexto se hace de su conocimiento que la Partida Especifica 1331 de ha establecido en los Clasificadores por Objeto de Gasto abrogados, y continua establecida en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México (vigente), por lo que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y entidades al formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 podrán proveer estimaciones de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas en esta partida.

Respecto al ejercicio fiscal 2019, se informa que de acuerdo a los registros que obran en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP)m de las asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio Fiscal 2019 y autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, el presupuesto Autorizado en la partida 1331, Horas Extraordinarias, fue por un monto de \$ 1,566,291,121.00 (un mil quinientos sesenta y seis millones doscientos noventa y un mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.)
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 1° de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: Como les encanta darle vuelta a las respuestas, si por algo se caracteriza el gobierno de la cdmx, es que para entregar información “sensible” le dan tantas vueltas a la respuesta que hasta las mismas unidades de transparencia terminan mareadas y es por ello que se impugna todo lo contenido en las respuestas emitidas ya que lo contenido en estas, NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO. Para ser más específico se interpone recurso de revisión en contra de la totalidad de la respuesta que emitieron y que se identifica con el oficio saf/se/dalcd/1748/2022 no detalla que parte de la solicitud se declaró competente, por lo tanto se entiende que acepto la totalidad de la competencia; aun así, la entrega de la información no corresponde con lo solicitado ya que a mí no me interesa el tiempo extra, específicamente requerí el tiempo EXCEDENTE, tampoco pedí me dieran una catedra de lo que significa tiempo extra en general etc. Eso a mí no me interesa. Tampoco me interesan sus tecnicismos que en la mayoría de los casos ni ellos mismos los entienden. Por lo tanto no entregan la información y volvemos a lo mismo UNA PREGUNTA CONCRETA MERECE UNA RESPUESTA CONCRETA. Finalmente la entrega de la información respecto del año 2019 por lo que se refiere al excedente no contestaron mi pregunta de información pública, a mí no me interesa saber cuál fue el monto asignado etc. Por lo tanto la entrega de la información no corresponde con lo solicitado. Del oficio saf/dgayf/dach/scp/3109/2022 no señalan que parte de la solicitud aceptaron específicamente competencia parcial, por sentido común y de la lectura del documento se puede presumir que parte aceptaron competencia pero es confuso y a la vez la información no corresponde con lo solicitado ya que, a mí no me interesa diferenciar como identifican el tiempo extraordinario y el tiempo excedente recuerden lo que decía el abuelo: “una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa”, la solicitud es clara y precisa en cuanto el tiempo excedente además, tampoco me interesa me den una catedra de lo que significa el tiempo extraordinario etc. Yo no pedí eso. También se

detecto que hacen referencia que la partida presupuestal 1331 es enunciativa, mas no limitativa, lo cual se me hace una manera burda y elegante de darle la vuelta a la respuesta, vaya! No sé qué quisieron dar a entender con eso pero suena incluso irrazonable. Ahora bien, como ya fue demostrado que no hacen entrega de la información, también nos tratan como tontos (a los solicitantes de información) al decir: “tiempo extraordinario y por concepto de tiempo excedente, toda vez que ambas son horas que sobrepasan la jornada laboral máxima ordinaria”, no se quien saco esa brillante deducción y supongo que un aplauso lo hará sentir mejor o que al menos aporte algo a su proyecto de oficio y que la persona que firmo el documento no leyó los disparates que le pasaron a firma. Finalmente a mi no me interesa si esa unidad administrativa coadyuvara en la formulación del anteproyecto de egresos para contemplar la partida especifica 1331, digo esto por que, si en su respuesta ya tienen identificado ESPECIFICAMENTE el concepto del excedente no se por que insisten en englobar el tiempo extra. Recuerden una pregunta concreta merece una respuesta concreta, a mi no me interesa el tiempo extra, la solicitud versa sobre EXCEDENTE. En resumen, la entrega de la información no corresponde con lo solicitado, no especifican o transcriben que parte de la solicitud aceptaron competencia, unicamente cantinfllean con la respuesta. Cantinfllear: 1. intr. coloq. Cuba y Méx. Hablar o actuar de forma disparatada e incongruente y sin decir nada con sustancia. [<https://dle.rae.es/cantinfllear>]

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 1° de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.¹

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 7 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6082/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 23 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

² Dicho acuerdo fue notificado el 11 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Núm. **SAF/DGAJ/DUT/448/2022** de fecha 23 de noviembre, dirigido al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por la Directora de la Unidad de Transparencia.
- 2.- Oficio Núm. **SAF/DGAJ/DUT/448/2022** de fecha 23 de noviembre, dirigido a la *persona recurrente* y signado por la Directora de la Unidad de Transparencia.
- 3.- Oficio Núm. **SAF/DGAyF/DACH/SCP/3278/2022** de fecha 22 de noviembre, dirigido a la *Directora de la Unidad de Transparencia* y signado por el Subdirector de Control de Personal.
- 4.- Oficio Núm. **SAF/DGAyF/DACH/SCP/3278/2022** de fecha 16 de noviembre, dirigido a la *Directora de la Unidad de Transparencia* y signado por el Subdirector de Control de Personal.
- 5.- Oficio Núm. **SAF/SE/DALLCD/1890/2022** de fecha 22 de noviembre, dirigido a la *Directora de la Unidad de Transparencia* y signado por el Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental.
- 6.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- 7.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 26 de enero de 2021, mediante la cual se publica el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México.
- 8.- Correo electrónico de fecha 20 de octubre.
- 9.- Oficio Núm. **SAF/SE/DALL/1748/2022** de fecha 25 de octubre, dirigido a la *persona solicitante* y signado por el Director de Asuntos, Legales, Legislativos y Conservación documental de la Subsecretaría de egresos.

10.- Oficio núm. **SAF/DGyF/DACH/SCP/3109/2022** de fecha 31 de Octubre, dirigido al solicitante y firmado por el Subdirector de Control de Personal.

11.- Oficio núm. **SAF/SE/DALLCD/1748/2022** de fecha 25 de Octubre, dirigido al solicitante y firmado por el Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la subsecretaría de Egresos

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 16 de enero de 2023³, los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6082/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero del **Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre.**

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1°, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 17 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1) La información no corresponde con lo solicitado (artículo .

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Administración y Finanzas** , ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer:

- 1.- Si para el año 2023 se otorgara el concepto de excedente.
- 2.- Asimismo, solicito en caso de la respuesta sea negativa, requiere el fundamento legal y administrativo, y en su caso el documento que así lo acredite.

3.- En caso de que no haya desaparecido el concepto excedente, el documento que justifique la razón por la cual ya no existe el pago por concepto de horas llamadas excedente.

4.- Saber si en 2019 fue aprobado excedente, así como el documento que lo avale.

En este caso la *persona recurrente* solicito que en caso de negativa se declare formalmente la declaratoria de inexistencia.

En respuesta a la *solicitud*, por medio de la **Subdirección de Control de Personal**, que, del presupuesto autorizado para se puede identificar que la partidas presupuestales tienen asignado Destino de Gasto, y específicamente la partida asociada al pago por el concepto de Tiempo extraordinario 1331, se divide en dos destinos de gasto: el 00 “Gasto Normal” y el 06 “pagos del capítulo 1000 Diferentes a nómina centralizada”, siendo el primero de ellos, el que se ha destinado al pago de tiempo denominado extraordinario y el segundo al pago del tiempo denominado excedente.

De igual forma, para el caso de 2023 indicó que se presume que, si se contempla la Partida Específica 1331 Horas Extraordinarias, sin embargo, se precisa que no se cuenta con la certeza de que el presupuesto, en este caso sea otorgado para el ejercicio 2023 contemple dicha Partida.

Asimismo, la **Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental**, indicó que para el año 2019 el presupuesto Autorizado en la partida 1331, Horas Extraordinarias, fue por un monto de \$ 1,566,291,121.00 (unos mil quinientos sesenta y seis millones doscientos noventa y un mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.)

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio al señalar que la información no corresponde con lo solicitado.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso se observa que referente al **primer, segundo y tercer requerimientos de información**, la Subdirección de Control de Personal indicó que, del presupuesto autorizado para esta Secretaría de Administración y Finanzas, podemos identificar que las partidas presupuestales tienen asignado Destino de Gasto, y específicamente la partida asociada al pago por concepto de Tiempo extraordinario 1331, se divide en dos destinos de gasto: 00 "Gasto Normal" y 06 "Pagos del capítulo 1000 Diferentes a nómina centralizada"

Siendo el primero de ellos, el que se ha destinado en ejercicios anteriores al pago de tiempo denominado extraordinario y el segundo al pago del tiempo denominado excedente.

Asimismo, precisó que el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, indica lo siguiente: "...Partida Específica 1331 Horas extraordinarias. Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales, conforme a la normatividad aplicable...

Por tal motivo, es conveniente señalar que referente a las horas de jornada laboral extraordinarias, de conformidad con la Ley del Trabajo se advierte que la partida presupuestal 1331 es enunciativa, mas no limitativa, en virtud de que en ella se incluye el destino de gasto por concepto de tiempo extraordinario y por concepto de tiempo excedente, toda vez que ambas son horas que sobrepasan la jornada laboral máxima ordinaria.

Por otra parte, indicó que para el ejercicio fiscal 2023, esa Unidad Administrativa coadyuvará en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por lo que se presume que sí se contemplará la Partida Específica 1331 Horas Extraordinarias, sin embargo, se debe precisar que no se cuenta con la certeza de que el presupuesto que, en caso sea otorgado para el ejercicio 2023 en dicha Partida, este se distribuya en los dos Destinos de Gastos antes mencionados.

Asimismo, sobre el cuarto requerimiento de información se observa la **Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental**, indicó que para el año 2019 el presupuesto Autorizado en la partida 1331, Horas Extraordinarias, fue por un monto de \$ 1,566,291,121.00 (unos

mil quinientos sesenta y seis millones doscientos noventa y un mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.)

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* dio respuesta a cada uno de los requerimientos de la *solicitud* es importante señalar que la *Ley de Transparencia* los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.6082/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.6082/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**